PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL H. XVIII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, B.C.S.

"2024, Año del Cincuentenario de la Conversión de Territorio Federal a Estado Libre y Soberano de Baja California Sur"
"2024, Año del 75 Aniversario de la publicación del Acuerdo de Colonización del Valle de Santo Domingo"
"Noviembre, mes de la no violencia hacia las mujeres"

La Paz, Baja California Sur, a 08 de noviembre de 2024.
Oficio Número: PM/098/2024.

DIPUTADA KARINA OLIVAS PARRA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL PRIMER PERIODO ORDINARIO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA XVII LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO DE B.C.S.
PRESENTE. –

La suscrita, **Milena Paola Quiroga Romero**, en mi carácter de **Presidenta Municipal** del **Honorable XVIII Ayuntamiento de La Paz**, en ejercicio de las atribuciones contenidas en los artículos 57 fracción III, 150 y 151 fracción II de la **Constitución Política** y 51 fracción I inciso a) de la **Ley Orgánica del Gobierno Municipal**, ambas, del **Estado Libre y Soberano de Baja California Sur**, y en cumplimiento al acuerdo de Cabildo emanado de la **Tercera Sesión Pública Ordinaria**, celebrada el día 07 de noviembre del año en curso, por este conducto, someto a consideración de esa Soberanía Popular, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante la cual se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda para el Municipio de la Paz Baja California Sur.**

Para tales efectos, se acompaña en forma adjunta, certificación expedida por el titular de la Secretaria General Municipal, en el que consta la aprobacion del dictamen a traves del cual se determina someter a consideracion del Congreso del Estado la presente iniciativa con proyecto de Decreto.

Sin otro particular, me es grato suscribirme a sus órdenes.

A T E N T A M E N T E

ING. MILENA PAOLA QUIROGA ROMERO
PRESIDENTA MUNICIPAL DEL HONORABLE XVIII AYUNTAMIENTO
DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR

H. XVIII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EDO. DE BAJA CALIFORNIA SUR
PRESIDENCIA MUNICIPAL

H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
RECIBIDO
08 NOV. 2024
OFICIALÍA MAYOR

c.c.p. archivo/minutario

DIPUTADA KARINA OLIVAS PARRA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL PRIMER PERIODO ORDINARIO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA XVII LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO DE B.C.S.
PRESENTE. –

La suscrita, **Milena Paola Quiroga Romero**, en mi carácter de **Presidenta Municipal** del **Honorable XVIII Ayuntamiento de La Paz**, en ejercicio de las atribuciones contenidas en los artículos 57 fracción III, 150 y 151 fracción II de la **Constitución Política** y 51 fracción I inciso a) de la **Ley Orgánica del Gobierno Municipal**, ambas, del **Estado Libre y Soberano de Baja California Sur**, y en cumplimiento del acuerdo de Cabildo emanado de la **Trigésima Sesión Pública Ordinaria**, celebrada el día 07 de noviembre del año en curso, por este conducto, someto a consideración de esa Soberanía Popular, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante la cual se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda para el Municipio de la Paz, Baja California Sur,** de conformidad con la siguiente:

Exposición de motivos

Administrativamente la Hacienda Pública se constituye como la actividad financiera que el Estado desarrolla para alcanzar sus fines. Dicha actividad se manifiesta cuando el ente gubernamental realiza funciones concernientes a la obtención de ingresos, a la administración de su patrimonio, al ejercicio del gasto; y, al manejo de la deuda pública.[1]

La Hacienda Municipal se constituye por un conjunto de normas legales y administrativas, que regulan entre otros aspectos, la recaudación de los recursos necesarios para el sostenimiento de la Administración Pública Municipal.

[1] Introducción a la Hacienda Pública Municipal, INDETEC, Rubio Aceves Adriana, Pagina 46. https://www.indetec.gob.mx/delivery?srv=0&sl=3&path=/biblioteca/Especiales/254_Introduccion_Hda_Publica_Mpal.pdf

En este tenor, nuestra carta magna dispone en el artículo 115 Fracción IV que el Municipio administrará libremente su Hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

En el ámbito municipal, la Ley de Hacienda para el Municipio de La Paz, Baja California Sur es uno de los ordenamientos legales que rige el sistema hacendario, en el cual están identificadas las fuentes de ingresos, las definiciones de cada uno de los rubros de ingresos; y, también los elementos de las contribuciones, como son el sujeto, objeto, tasa o tarifa y época de pago.

En este orden de ideas, es de señalar que en fecha 31 de diciembre de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la cual tiene por objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización. Además, los entes públicos aplicarán la contabilidad gubernamental para facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos.

De este modo, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la cual se torna de observancia obligatoria para los Entes Públicos[2] establece que el órgano de coordinación para la armonización de la contabilidad gubernamental es el Consejo Nacional de la Armonización Contable (CONAC), el cual tiene por objeto la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los entes públicos, previamente formuladas y propuestas por el Secretario Técnico.

[2] Entes públicos: los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas; los entes autónomos de la Federación y de las Entidades Federativas; los ayuntamientos de los municipios; los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; y las entidades de la administración pública paraestatal, federal, estatal o municipal, de conformidad con el artículo 4 Fracción XII de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

De tal forma que, una de esas normas aludidas es el Clasificador por Rubros de Ingresos (CRI), el cual permite una clasificación de los ingresos presupuestarios acorde a las disposiciones legales, así como a las normas y criterios contables aplicables, el citado clasificador es de observancia obligatoria en los entes públicos.

Es de hacer notar, que con fecha 09 de agosto de 2023 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el cual se reforma el citado clasificador en su apartado D, relativo a RELACION DE RUBROS Y TIPOS en sus puntos 5 y 51 que contienen la definición de Productos; así como, el punto 62 de Aprovechamientos Patrimoniales, y que de su resolutivo SEGUNDO se desprende que para adoptar e implementar esta decisión del CONAC, resulta necesario adecuar el marco jurídico.[3]

Con esa reforma, se incorporan como PRODUCTOS, los ingresos por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes de dominio privado, como es el caso de la venta de bienes inmuebles y la venta de terrenos, la explotación de bienes inmuebles y la enajenación de bienes no sujetos a ser inventariados.

Es en este contexto, que este Ayuntamiento ha adquirido el compromiso de implementar la Contabilidad Gubernamental en nuestra institución y teniendo en cuenta lo anterior; las reformas y adiciones que se proponen en la presente iniciativa ante esa Soberanía, tienen como objetivo general armonizar y perfeccionar el marco jurídico hacendario con las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

---

[3] Página 3 del Acuerdo emitido por el CONAC por el cual se reforma el Clasificador por Rubro de Ingresos, en sus **TRANSITORIOS,** se establece:

PRIMERO. - El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y su aplicación será obligatoria a partir del 1°. de enero de 2024.

SEGUNDO. - Durante el ejercicio 2023, los entes públicos deberán observar el presente Acuerdo para la elaboración de la Iniciativa de Ley de Ingresos del ejercicio 2024.

...

Bajo las premisas ya descritas; y, en ejercicio de la facultad para los Ayuntamientos, prevista en el numeral 57 Fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, para iniciar leyes, decretos, reformas y adiciones, es que se proponen ante esa H. Representación Popular, diversas adecuaciones a la legislación hacendaria del Municipio de La Paz, en los términos que se vierten en las líneas subsecuentes:

En el TÍTULO PRIMERO de DISPOSICIONES PRELIMINARES, en su CAPÍTULO ÚNICO de DISPOSICIONES GENERALES, se propone reformar el artículo 8 a fin de que el contenido de la definición de productos sea acorde al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI)[4] que emitió el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) en su última actualización.

En lo relativo al TÍTULO CUARTO, CAPÍTULO II de los DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO, se propone reformar la denominación o nombre de la SECCIÓN ÚNICA para que esta sea contemplada como SECCIÓN I conservando su denominación actual de BIENES DE USO COMÚN Y OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA, para efectos de redacción y mejor comprensión.

En el TÍTULO CUARTO, CAPÍTULO II de los DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO, se propone adicionar lo siguiente:

- Una SECCIÓN II DE LA RENTA Y CONCESIÓN DE LOCALES POR OCUPACIÓN EN LOS MERCADOS MUNICIPALES; y, sus respectivos artículos 88 BIS, 88 TER, 88 QUÁTER y 88 QUINQUIES; para lo cual, a su vez se propone derogar los artículos 166, 167, 168 y 169 relativos a los ingresos que se obtienen en los Mercados Municipales por renta de locales y otorgamiento de concesiones; y, otras disposiciones que regulan el funcionamiento de estos, pero que actualmente se clasifican dentro del TÍTULO de los APROVECHAMIENTOS.

---

5 Página 2 de la última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha 09 de agosto de 2023 del Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI) publicado inicialmente el 9 de diciembre de 2009 en el DOF, el cual es de observancia obligatoria en los entes públicos de la Federación, de las Entidades Federativas y de los Municipios, incluyendo a las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal.

En este mismo TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS, pero en el CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS específicamente en la SECCIÓN X DE ASEO, LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE FINAL DE BASURA, se propone reformar el artículo 111 en su Fracción I, inciso f), el cual establece que el servicio de recolección de basura a los locatarios de los Mercados deberá cubrirse al pagar la renta del local concesionado; esto con la finalidad de correlacionar correctamente el artículo 88-BIS que se propone adicionar, en lugar del actual artículo 167.

En cuanto al TÍTULO QUINTO de PRODUCTOS, se propone adicionar lo siguiente:

- En el CAPÍTULO I de las DISPOSICIONES GENERALES, las Fracciones III, IV, V y VI en el artículo 151 para que queden comprendidos como PRODUCTOS, los conceptos de: venta de bienes muebles e inmuebles; venta de terrenos; explotación de bienes muebles e inmuebles; sí como, la enajenación de bienes no sujetos a ser inventariados.

- Un CAPÍTULO II de VENTA O EXPLOTACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL PATRIMONIO MUNICIPAL con una SECCIÓN I de VENTA O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PRIVADO con los artículos 151 BIS, 151 TER y 151 QUÁTER y una SECCIÓN II de VENTA DE TERRENOS PROPIEDAD DEL MUNICIPIO con los artículos 151 QUINQUIES y 151 SEXTIES; este último incluirá la expedición de Títulos de Propiedad, para lo cual también se propone derogar el actual artículo 165.

- Un CAPÍTULO III de ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS con una SECCIÓN I de VENTA DE BIENES SUBASTADOS POR EL FISCO MUNICIPAL con el artículo 151 SEPTIES y una SECCIÓN II de VENTA DE BIENES MOSTRENCOS con el artículo 151 OCTIES, ya que, actualmente estos conceptos se clasifican como APROVECHAMIENTOS, para lo cual a su vez se propone derogar el actual artículo 170 donde se contempla este concepto.

En el TÍTULO SEXTO de APROVECHAMIENTOS, se propone adicionar lo siguiente:

- Adicionar la Fracción IX en el artículo 153 para incluir el concepto de Recuperaciones de Capital; así como la SECCIÓN V con la denominación de este concepto y su artículo 170-BIS.

También resulta oportuno proponer en la iniciativa de mérito, derogar las Fracciones V, VI, VII y VIII del artículo 153, el artículo 156; así como, los artículos 162, 163 y 164 dentro de los APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES ya que estos pasarán a los rubros de DERECHOS Y PRODUCTOS; y, cuyo objetivo general ya expuesto, es adecuar nuestro marco jurídico para adoptar e implementar las decisiones realizadas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

En este orden de ideas, resulta sumamente importante reiterar a esa H. Representación Popular, que la inclusión en el rubro de los Derechos respecto de los conceptos de renta de locales y otorgamiento de concesiones relativos a Mercados Municipales, no significa que los locatarios o concesionarios pagarán mayores tarifas o cantidades de lo que venían pagando al Ayuntamiento de La Paz, las tarifas permanecerán inalteradas; la propuesta es, únicamente para fines de armonización y alineación con las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en este caso con la definición y la estructura del Plan de Cuentas[5] y el Clasificador por Rubros de Ingresos[6].

Finalmente; y, atentos a lo dispuesto en el Penúltimo Párrafo del artículo 16 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Baja California Sur, la Tesorería Municipal manifiesta que la propuesta que es sometida a su consideración, no genera un impacto negativo en las finanzas municipales, ya que no se verán perjudicadas en su recaudación; ya que, la propuesta no modifica los elementos de las contribuciones o conceptos de los ingresos; y, como se manifestó previamente, el objetivo general es armonizar y perfeccionar el marco jurídico hacendario con las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

---

[5] Pág. 34, Codificación 4.1.4.1, Plan de Cuentas, publicado en el (DOF) del 22/11/2010, última reforma publicada en 09/12/2021 en el DOF.
[6] Pág. 5, Codificación 4, 41, Clasificador por Rubros de Ingresos publicado en el (DOF) del 09/12/2009, última reforma publicada el 09/08/2023 en el DOF.

Con las consideraciones antes expuestas; y, en pleno ejercicio de la facultad prevista en el numeral 57 Fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, se somete a consideración de ese Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur, para su revisión, análisis, y en su caso aprobación, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

Artículo Único. - Se **REFORMAN** los artículos 8 y 111 Fracción I, inciso f); así como el nombre de la SECCIÓN ÚNICA del CAPÍTULO II del TÍTULO CUARTO; se **ADICIONAN los** artículos 88-BIS, 88-TER y 88-QUÁTER y 88 QUINQUIES y una SECCIÓN II en el CAPÍTULO II del TÍTULO CUARTO; las Fracciones III, IV, V y VI en el artículo 151, los artículos 151 BIS, 151 TER y 151 QUATER en una SECCIÓN I, y los artículos 151 QUINQUIES y 151 SEXTIES en una SECCIÓN II EN EL CAPÍTULO II, y el artículo 151 SEPTIES en una SECCIÓN I y 151 OCTIES en una SECCIÓN II en un CAPÍTULO III, todos dentro del TÍTULO QUINTO; y el artículo 170-BIS en una SECCIÓN V dentro del CAPÍTULO IV del TÍTULO SEXTO; y, se **DEROGAN** las Fracciones V, VI, VII y VIII del artículo 153 y los artículos 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169 y 170; todos de la Ley de Hacienda para el Municipio de La Paz, Baja California Sur, para quedar como sigue:

Artículo 8º.- Productos, son los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio de La Paz en sus funciones de derecho privado; **así como, por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado.**

TÍTULO CUARTO

DERECHOS

...

CAPÍTULO II

...

SECCIÓN **I**

...

SECCIÓN II

DE LA RENTA Y CONCESIÓN DE LOCALES POR OCUPACIÓN EN LOS MERCADOS MUNICIPALES

Artículo 88-BIS. - Por la ocupación de locales, almacenes y/o el uso de cuartos fríos en los mercados municipales, se pagará una renta de acuerdo a la siguiente:

T A R I F A :

I.	Accesorios, locales, expendios y puestos, según ubicación y superficie, diariamente por m^2	**0.02** del valor de la Unidad de Medida y Actualización.
II.	Servicio de frigoríficos, diariamente por m^2	**0.1** del valor de la Unidad de Medida y Actualización.
III.	Servicio de almacenamiento, por m^2 diariamente	**0.02** del valor de la Unidad de Medida y Actualización.

Por la renta de ocupación de locales, almacenes y/o el uso de cuartos fríos en los mercados municipales, no se pagará la contribución establecida en el artículo 70 de esta Ley.

Artículo 88-TER. - Por el otorgamiento o traspaso de concesión de un local o establecimiento que preste el servicio público de mercados, se pagará la siguiente

TARIFA:

I.	Locales de hasta 12 m2 de superficie	**260** veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.
II.	Locales de 12.1 a 18 m2 de superficie	**290** veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.
III.	Locales de 18.1 a 24 m2 de superficie	**320** veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.
IV.	Locales de 24.1 m2 de superficie en adelante	**350** veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.

Cuando se realice el otorgamiento de concesión de locales que estén ubicados en el exterior de los mercados públicos municipales se cobrará adicionalmente el 15% de la tarifa respectiva.

Por el otorgamiento o traspaso de concesión de un local o establecimiento que preste el servicio público de mercados, no se pagará la contribución establecida en el artículo 70 de esta Ley.

Artículo 88-QUÁTER. - El gasto de la energía eléctrica y fuerza motriz de los locales arrendados en los mercados, será pagado por los locatarios y el proveniente de las áreas comunes será pagado equitativamente por cada uno de los locatarios, y se acumulará al importe del arrendamiento el cual no se considerará cubierto íntegramente si no ha sido solventado lo correspondiente a este consumo.

Artículo 88-QUINQUIES. - Los causantes sujetos a pagos periódicos presentarán, al efectuar cualquier pago, el recibo anterior, y en caso de ser requeridos para ello, hasta los tres últimos recibos.

Artículo 111.- Es objeto de este derecho el servicio que por recolección de basura presta el Municipio de La Paz a los establecimientos comerciales, industriales, hoteles, restaurantes, hospitales privados, oficinas administrativas o de prestación de servicios. Los sujetos de estos derechos pagarán en base a la clasificación señalada en el acuerdo por el que se establece la estratificación de las micro, pequeñas y medianas empresas emitido por la Secretaría de Economía y al volumen que generen de basura. La tasa de cobro será por año fiscal o lo proporcional a los meses requeridos:

I. ...

a) al e) .... (Igual)

f) ... (Igual)	1.25 veces del valor de la Unidad de Medida y Actualización por mes, debiendo cubrirse esta tarifa al pagar la renta del local concesionado de conformidad con el artículo **88-BIS**.

II y III. ...(Igual)

ARTÍCULO 151.- Quedan comprendidos dentro de los productos, los ingresos que obtenga el fisco municipal por concepto de:

I. ... (Igual)

II. ... (Igual)

III. Venta de bienes muebles e inmuebles.

IV. Venta de terrenos

V. Explotación de bienes muebles e inmuebles.

VI. Enajenación de bienes no sujetos a ser inventariados.

TÍTULO QUINTO

PRODUCTOS

...

CAPÍTULO II

VENTA O EXPLOTACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

SECCIÓN I

VENTA O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PRIVADO

Artículo 151 BIS. - La venta de bienes muebles e inmuebles de dominio privado pertenecientes al Municipio, sólo podrá llevarse a cabo en subasta pública al mejor postor. La postura deberá ascender como mínimo a las dos terceras partes del valor comercial del bien fijado por avalúo pericial ordenado por el Ayuntamiento.

Sólo se podrán explotar los bienes muebles e inmuebles del Municipio por concesión o contrato legalmente otorgado, y el producto se fijará y se cobrará de conformidad con el contrato o la concesión respectiva.

Artículo 151 TER. - Con los mismos requisitos señalados en el artículo anterior, se podrán dar en pago de crédito u obligaciones a cargo del Municipio los bienes de dominio privado pertenecientes a la Hacienda Pública Municipal.

En todos los casos en los que se autorice la enajenación de bienes del Municipio, y se estipule, entre las condiciones conforme a las cuales ha de llevarse a cabo, que el precio o parte de él se pague a plazos, es requisito indispensable, sin el cual será nula la operación, el otorgamiento de garantía real para asegurar el pago del crédito.

Artículo 151 QUÁTER. - Los bienes de uso común o destinados al servicio del Municipio, no podrán ser enajenados mientras tengan ese carácter, el que sólo podrá cambiarse mediante autorización del Cabildo.

SECCIÓN II

VENTA DE TERRENOS PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

Artículo 151 QUINQUIES. - Todas las personas con capacidad legal tienen derecho a solicitar en compra, sin perjuicio de terceros, un terreno de propiedad Municipal, susceptible de ser transmitido; si la enajenación es procedente, el valor unitario se aplicará conforme al Avalúo Pericial que en cada caso se practique.

El que done, ceda, traspase, enajene o adquiera predios, en tanto no se otorgue la Escritura o Título de Propiedad que el Ayuntamiento tenga pleno dominio sobre los mismos, se le aplicará una sanción de 30 a 50 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización por lote o fracción, sin perjuicio de que la operación será nula de pleno derecho y el inmueble se revertirá en favor del Ayuntamiento.

Artículo 151 SIXTIES. - Por la expedición de Títulos de Propiedad, se pagará una cuota equivalente a cinco veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.

Aquellas personas a las que se les hubiere expedido el Título de Propiedad y que soliciten la cancelación administrativa de cláusula, con la finalidad de enajenar el terreno, pagarán una cuota de 3 veces la Unidad de Medida y Actualización.

Por expedición de acta aclaratoria por corrección de datos en Título de propiedad, solo si es causa imputable al comprador, se causará una cuota de 3 veces la Unidad de Medida y Actualización.

CAPÍTULO III

ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

SECCIÓN I

VENTA DE BIENES SUBASTADOS POR EL FISCO MUNICIPAL

Artículo 151 SEPTIES. - Constituyen el ingreso producto liquidado de los bienes muebles e inmuebles que sean rematados y vendidos de conformidad con la legislación fiscal.

SECCIÓN II

VENTA DE BIENES MOSTRENCOS

Artículo 151 OCTIES. - Constituyen ingresos en este ramo, el producto liquidado de los bienes mostrencos que sean rematados y vendidos de acuerdo con las disposiciones relativas.

Artículo 153.- Quedan comprendidos dentro de los aprovechamientos, los ingresos que obtenga el fisco municipal por concepto de:

I. ... (Igual)

II. ... (Igual)

III. ... (Igual)

IV. ... (Igual)

V. DEROGADO

VI. DEROGADO

VII. DEROGADO

VIII. DEROGADO

IX. Recuperaciones de capital.

Artículo 156.- DEROGADO

Artículo 162.- DEROGADO

Artículo 163.- DEROGADO

Artículo 164.- DEROGADO

Artículo 165.- DEROGADO

Artículo 166.- DEROGADO.

Artículo 167.- DEROGADO

Artículo 168.- DEROGADO

Artículo 169.- DEROGADO

Artículo 170.- DEROGADO

SECCIÓN V

RECUPERACIONES DE CAPITAL

Artículo 170-BIS. - Son los ingresos que se perciben por recuperaciones de capital o en su caso patrimonio invertido, de conformidad con la legislación aplicable en la materia y otros conceptos análogos.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.

ATENTAMENTE

H. XVIII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EDO. DE BAJA CALIFORNIA SUR PRESIDENCIA MUNICIPAL

ING. MILENA PAOLA QUIROGA ROMERO
PRESIDENTA MUNICIPAL DEL HONORABLE XVIII AYUNTAMIENTO
DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR

SECRETARÍA GENERAL MUNICIPAL DEL H.
XVIII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, B.C.S.

Con fundamento en lo establecido por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 35, 121 fracción V de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur; 3, 6 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de La Paz; 35 fracción IV del Reglamento de la Administración Pública Municipal de La Paz y demás relativos y aplicables, manifiesto que durante la Tercer Sesión Ordinaria de Cabildo del H. XVIII Ayuntamiento de La Paz, B.C.S, celebrada en fecha jueves 07 de noviembre de 2024, dentro de los asuntos generales, con base en Dictamen presentado por la Comisión Edilicia de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, se aprobó por Mayoría Calificada de Votos el siguiente:

DICTAMEN:

PRIMERO.- El Honorable XVIII Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, en ejercicio de la atribución establecida en los artículos 57 fracción III de la Constitución Política del Estado libre y Soberano y 51 fracción I inciso a) de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal, ambas del Estado de Baja California Sur, aprueba presentar ante el Congreso del Estado una iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual, se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda para el Municipio de La Paz, Baja California Sur.

SEGUNDO.- El proyecto de decreto de la referida iniciativa será el siguiente:

Artículo Único. - Se **REFORMAN** los artículos 8 y 111 Fracción I, inciso f); así como el nombre de la SECCIÓN ÚNICA del CAPÍTULO II del TÍTULO CUARTO; se **ADICIONAN los** artículos 88-BIS, 88-TER y 88-QUÁTER y 88 QUINQUIES y una SECCIÓN II en el CAPÍTULO II del TÍTULO CUARTO; las Fracciones III, IV, V y VI en el artículo 151, los artículos 151 BIS, 151 TER y 151 QUATER en una SECCIÓN I, y los artículos 151 QUINQUIES y 151 SEXTIES en una SECCIÓN II EN EL CAPÍTULO II, y el artículo 151 SEPTIES en una SECCIÓN I y 151 OCTIES en una SECCIÓN II en un CAPÍTULO III, todos dentro del TÍTULO QUINTO; y el artículo 170-BIS en una SECCIÓN V dentro del CAPÍTULO IV del TÍTULO SEXTO; y, se **DEROGAN** las Fracciones V, VI, VII y VIII del artículo 153 y los artículos 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169 y 170; todos de la Ley de Hacienda para el Municipio de La Paz, Baja California Sur.

Se extiende el presente instrumento para los efectos legales conducentes, en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, a los ocho días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro.

DOY FE
EL SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL
DEL H. XVIII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ.

SECRETARÍA GENERAL MUNICIPAL

ABIMAEL IBARRA ABUNDEZ